

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010610/21-03-25

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones, la cual es reglamentada por el Decreto No. 183 del 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 18-2025/DNFD/CHIRIQUÍ de 21 de febrero de 2025 del Departamento de Sustancias Controladas referente al establecimiento PHARMA CENTER CHIRIQUÍ, con licencia de operación 4-388 F/DNFD.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección realizada el 06 de febrero de 2025, según consta en Acta de Inspección No. 08-2025 SI/DSL/DNFD se encontraron las siguientes desviaciones:

1. Hay diferencias en el inventario físico de sustancias controladas versus los registros en el libro.
2. Tienen atraso en el registro de los movimientos de sustancias controladas en el libro record para el registro de sustancias controladas.

Que la licenciada Guadalupe Lineth Jiménez Pitti, idoneidad No. 3763, regente farmacéutica del establecimiento PHARMA CENTER CHIRIQUÍ, con licencia de operación 4-388 F/DNFD, fue citada a la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia en la Provincia de Chiriquí y Drogas el 20 de febrero de 2025, según consta en Acta de Citación No. 01-2025/DNFD-CH.

Que sobre el faltante de 60 tabletas de Tafil 0.5 mg, la licenciada Jiménez indicó que la receta es a nombre del paciente Carlos Ford, la cual se encontraba archivada en el expediente del paciente el cual este último goza de un servicio de Seguros Tracaire, el cual se les brinda a jubilados o pensionados de la armada de Estados Unidos, y la misma no se había colocado en el área de control.

Que en cuanto a la revisión del libro de sustancias controladas y las desviaciones detectadas, la licenciada Jiménez, indicó que en el momento de transcribir las recetas y registrar las entregas de los informes trimestrales, primero escribía a lápiz, luego lo pasaba a bolígrafo; posteriormente detectaba un error y hacía sobrescritura tratando de corregir el error. También indica que trabajará para que estos errores no vuelvan a ocurrir.

Que respecto a las desviaciones detectadas al evaluar las recetas y vales retirados al momento de la inspección:

- Se encontró una receta el cual no indica al reverso el personal que la dispensó, ni la fecha de dispensación.
- Se encontró 7 recetas dispensadas en enero las cuales no han sido registradas en el libro de control.
- Se encontró recetas los cuales tienen información llenada a lápiz al reverso de estas.
- Se encontró un vale autorizado con fecha del 06 de enero de 2025, el cual no fue registrado en el libro de control en los 5 días posteriores a su recepción.

Que sobre las desviaciones precitadas la licenciada Jiménez indicó que al momento de la dispensación no se encontraba presente y no contábamos con licenciado de turno, por lo que el personal técnico efectuó la dispensación y las devoluciones de los vales fuera del horario de regencia y sin su autorización previa.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asuma la regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30 numeral 2 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas leves las conductas siguientes:

2. *Tener atraso en registros y reportes de sustancias controladas.*

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas graves las conductas siguientes:

9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.*

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento PHARMA CENTER CHIRIQUI, con licencia de operación 4-388 F/DNFD, según se refleja del Informe Técnico No. 18-25/DNFD/CHIRIQUI de 21 de febrero de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, precitado establecimiento demuestra negligencia en el manejo de los medicamentos controlados y faltas graves a la normativa legal vigente la Ley 14 de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento PHARMA CENTER CHIRIQUI, con licencia de operación 4-388 F/DNFD, por incumplir la Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del

“Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a la licenciada Guadalupe Lineth Jiménez Pitti, idoneidad No. 3763, regente farmacéutica del establecimiento PHARMA CENTER CHIRIQUI, con licencia de operación 4-388 F/DNFD.

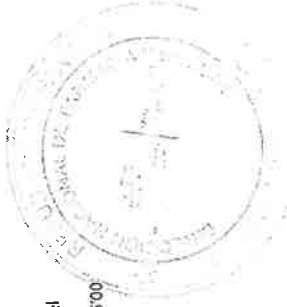
QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto No. 183 del 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.04.03 11:41:12 -05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 10:54 de la Mañana
del día 27 de Mayo
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Sergio Rolando González (Apoderado)
con Cédula N° 4-770-600

*
4-770-600

En la Ciudad de Panamá

a las 9:27 AM de la Noche
del día 27 de Julio
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Guadalupe Jiménez
con Cédula N° 4-787-948

*
4-787-948

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Sergio Rolando
González



4-770-600

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 05-ABR-1993

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, GUALACA

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 11-MAY-2021

EXPIRA: 11-MAY-2036



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Swanny Roschelly
Barrios

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 21-MAY-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: F
EXPEDIDA: 24-ABR-2017
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 24-ABR-2027



Swanny Roschelly Barrios



4-740-12

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

INFORME DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTO

EN EL DÍA DE HOY, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE Mayo DE
20 25, A LAS 10:54 (A.M.) (P.M.) NOS PRESENTAMOS AL
ESTABLECIMIENTO PHARMA CENTER CHIRIQUI
UBICADA EN Chiriquí-David-Daniel Ave. Octava Oeste, Plaza Tse Local #4
CON EL OBJETO DE ENTREGAR EL DOCUMENTO/NOTA
No. 0010610 DEL 21 DE Marzo DE 20 25.

OBSERVACIONES: Por medio de la Presente, se hace constar
que la licenciada Guadalupe Jimenez con Registro de
Identidad # 3763, ya no figura como regente del establecimiento
antes de esto.

☐ EL LOCAR ESTABA CERRADO

☐ NO SE UBICO EL LOCAL

☐ SE NEGÓ A RECIBIR

Samuel E. Sandoval A.
Funcionario(a) notificador(a)

Testigo por la Empresa

Nombre en letra imprenta

Samuel E. Sandoval A.
Firma

Firma

Secretario(a)

Magister Uriel Pérez

Director General

Dirección General de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud



Yo, **SWANNY ROSCHELLE BARRIOS**, mujer, de nacionalidad panameña, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal nº 4-740-12, Representante Legal de **SB PHARMACEUTICAL DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.A.** Sociedad anónima debidamente constituida y vigente de conformidad a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha N° **15570689**, propietaria de la Razón Comercial Pharma Center Chiriquí - Licencia 4-388 F/DNFD, por este medio me doy por notificado de la Resolución N° 0010610/21-03-25 y autorizo al Licenciado **JILMER JOSÉ GONZÁLEZ CARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula 4-736-1781, idoneidad 15758 y al Licenciado **SERGIO ROLANDO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula 4-770-600, idoneidad 27166, para que retiren una copia de la misma.

Panamá, 26 de mayo de 2025.


SWANNY ROSCHELLE BARRIOS

Representante Legal

Yo, **Cristina Maite Almengor Jayo**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-751-423

CERTIFICO

Que ante mi compareció(en) personalmente: Swanny Roschelly
Barrios ced 4-740-12

(y comparecieron) al presente documento de la cual doy fe
Fecha 27 MAY 2025


Testigo


Linda Cris...
Notaria Pública Tercera del Circuito

Testigo



NOTARIA TERCERA

Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de mi parte,
en cuanto al contenido del documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**Guadalupe Lineth
Jimenez Pitti**

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 03-dic-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI
SEXO: F TIPO DE SANGRE: 
EXPIRACIÓN: 07-feb-2025 EXPIRA: 07-feb-2040

Guadalupe Jimenez

4-787-948

